



# PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ANC-PJ

Resolución Administrativa 002-2023-JN-ANC-PJ (art. 8)

**José María Pacori Cari**

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San  
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho  
Administrativo





# Enumeración no taxativa de los principios

1. Supremacía  
constitucional

2. Legalidad

3. Tipicidad

4.  
Razonabilidad

5. Debido  
procedimiento

6. Impulso de  
oficio

7.  
Imparcialidad

8. Celeridad

9. Concurso de  
infracciones

10. Causalidad

11. Presunción  
de licitud

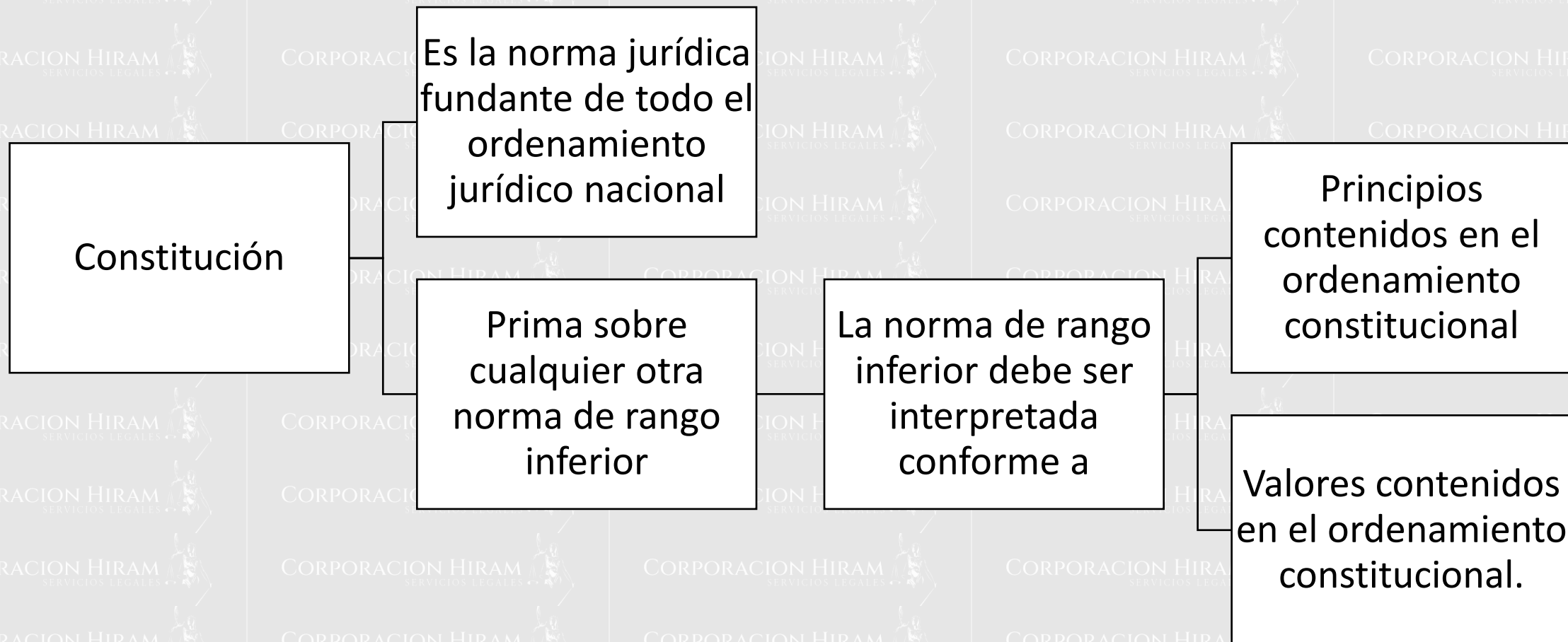
12.  
Irretroactividad

13. Non bis in  
idem





# 01. Supremacía constitucional





## 02. Legalidad

Con respeto a la legislación aplicable

Dentro de las facultades que le estén atribuidas

De acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir potestad sancionadora a las entidades.

La ANC-PJ debe actuar





# 03. Tipicidad

Sólo constituyen conductas sancionables por la ANC-PJ las infracciones previstas en normas competentes mediante su tipificación como tales, sin admitir:

Interpretación extensiva

Analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones

Sin constituir nuevas conductas sancionables a las ya previstas legalmente

Salvo los casos en que una norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.





## 04. Razonabilidad

Deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida

Las decisiones de la ANC-PJ, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados

Manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deban tutelar

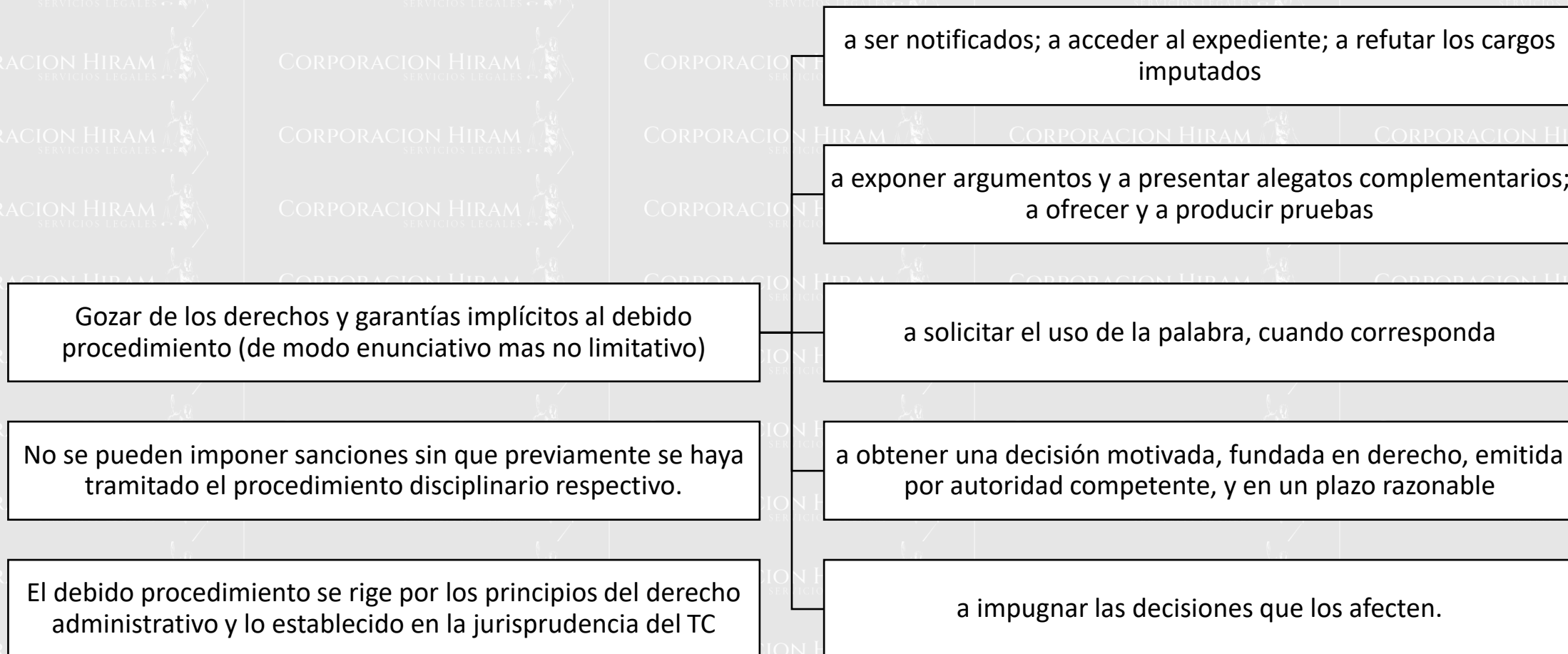
Todo acto debe estar sustentado en criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad.

A fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





# 05. Debido procedimiento





## 06. Impulso de oficio

El procedimiento administrativo disciplinario se rige por el impulso de oficio.

Es responsabilidad del órgano competente a cargo del procedimiento disponer las acciones y tomar las medidas necesarias para culminar el mismo dentro de los plazos previstos.





# 07. Imparcialidad

Otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento

Los órganos del procedimiento disciplinario actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados

Resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

No tienen ningún favoritismo o prejuicio sobre los hechos investigados o los administrados del procedimiento.

En caso contrario, se promueve su abstención.





## 08. Celeridad

Los órganos del procedimiento disciplinario deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible

Evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos

A fin de alcanzar una decisión dentro de los plazos legales o reglamentarios o en su defecto en tiempo razonable

Sin que ello releve a los órganos competentes del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento aplicable.





## 09. Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una falta disciplinaria

se aplicará la sanción prevista para la falta de mayor gravedad

sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.





# 10. Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza

la conducta omisiva  
constitutiva de infracción  
sancionable.

la conducta activa  
constitutiva de infracción  
sancionable.





# 11. Presunción de licitud

Salvo prueba en contrario, se presume que el quejado y/o administrado ha actuado conforme a sus

Atribuciones

Deberes

Obligaciones

Competencias

Otros elementos relacionados al desempeño de la función





## 12. Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de la comisión de la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

La retroactividad benigna procede cuando favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido

Incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

a la tipificación de la infracción

a la sanción

a sus plazos de prescripción





# 13. Non bis in idem

El investigado tiene la garantía de no ser pasible de una investigación disciplinaria ni sanción múltiple, sucesiva o simultánea, cuando exista

Identidad de sujeto

Identidad hechos

Identidad de fundamento.

Los procesos penales y los procedimientos disciplinarios corresponden a distintas finalidades, no presentándose identidad de fundamento.





# Principios adicionales

Principios generales del derecho  
administrativo

La enumeración de los principios  
establecidos no excluye la aplicación de

Principios del derecho administrativo  
sancionador

Principios generales del derecho que  
resulten compatibles con el ejercicio del  
control funcional que realiza la ANC-PJ.





**Muchas gracias**

**Estudio Jurídico**

**Corporación Hiram Servicios Legales**

**Abog. José María Pacori Cari**

**E mail [corporacionhramsl@gmail.com](mailto:corporacionhramsl@gmail.com)**

**Móvil 959666272**

